Plus1

Condiciones generales del crédito

Las presentes Condiciones generales del crédito se aplican a los créditos concedidos a consumidores por Plus 1 (0TO9 AB) («Plus1») para la consolidación de deudas de particulares. Plus1 es una entidad de crédito sueca, inscrita en Suecia con el n.º 556976-4110, autorizada y supervisada por la autoridad de su país de origen (Finansinspektionen, Box 7821, 103 97 Estocolmo, Suecia, n.º de inscripción 44022), y opera en España en régimen de libre prestación de servicios, sin establecimiento en territorio español. Quedan a salvo las competencias del Banco de España en materia de transparencia y protección de la clientela, así como la aplicación de las disposiciones imperativas españolas de protección del consumidor.

1. Intereses

El Prestatario y, en su caso, el Coprestatario (conjuntamente, el «Prestatario») pagarán intereses a un tipo anual calculado sobre el importe del crédito pendiente en cada momento. Los intereses se devengan desde el día de la disposición del crédito. El tipo aplicable en el momento de la concesión (tipo de interés nominal, TIN) se indica en la Información resumida sobre el crédito. El TIN es fijo durante toda la duración del Contrato: el Contrato no prevé en ningún caso la aplicación de un tipo variable ni la indexación del tipo a un índice de referencia externo. Plus1 no se reserva ningún derecho de modificación unilateral del tipo de interés en perjuicio del Prestatario. Conforme al art. 22 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, el coste del crédito no puede modificarse en perjuicio del consumidor y toda variación debe ir referida a un índice de referencia objetivo pactado por escrito; al ser el tipo fijo, no se ha pactado índice alguno.

Plus1 podrá modificar unilateralmente las condiciones del Contrato distintas del tipo de interés únicamente cuando concurra una causa válida expresamente prevista y, en todo caso, solo en sentido favorable al Prestatario o para adaptar el Contrato a disposiciones legales o de supervisión sobrevenidas, conforme al art. 85.3 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (Real Decreto Legislativo 1/2007, «TRLGDCU»). Toda modificación se comunicará al Prestatario por escrito, en soporte duradero, con un preaviso de al menos dos meses. Hasta la fecha prevista para su aplicación el Prestatario podrá resolver el Contrato sin gastos, aplicándose en la liquidación las condiciones anteriormente vigentes; a falta de resolución, la modificación se entenderá aceptada.

El tipo aplicado se mantiene en todo caso dentro de los límites derivados de la Ley de 23 de julio de 1908, sobre nulidad de los contratos de préstamos usurarios, tomando como referencia el tipo medio publicado por el Banco de España para los créditos al consumo. Si el tipo pactado excediera en algún momento dicho límite, se entenderá automáticamente reducido al máximo admisible en la fecha de referencia.

2. Cuota y amortización

El Contrato indica el plazo dentro del cual debe reembolsarse el crédito a Plus1. Las cuotas, comprensivas de capital, intereses y, en su caso, gastos, son de importe constante y se calculan de modo que el crédito quede íntegramente reembolsado dentro del plazo de amortización pactado. El importe de la primera y de la última cuota puede diferir por razones de cálculo y depende del día del mes en que se disponga del crédito. El importe total adeudado por el consumidor es la suma del importe total del crédito y del coste total del crédito. El importe de las cuotas y el importe total adeudado se calculan sobre la base de las condiciones vigentes en el momento de redacción del Contrato.

Advertencia: el impago o el pago tardío de las cuotas puede tener consecuencias graves para el Prestatario (por ejemplo, la inclusión en sistemas de información crediticia, el vencimiento anticipado del crédito y el inicio de actuaciones de recobro) y puede dificultar la obtención de crédito en el futuro.

3. Pago y reembolso anticipado

Los pagos se efectúan mediante adeudo directo SEPA o, cuando así se acuerde, en una cuenta designada por Plus1 sobre la base del correspondiente aviso de pago. El plazo de prenotificación de los adeudos SEPA queda reducido a 5 días hábiles. La cuota mensual, comprensiva de los intereses, vence el último día del mes o el día distinto que se indique en el aviso de pago. Sobre los pagos recibidos, Plus1 podrá imputar el importe en primer lugar a gastos, costes e intereses vencidos y, a continuación, al capital. El Prestatario tiene derecho a reembolsar anticipadamente el crédito, total o parcialmente, en cualquier momento. Plus1 no aplica compensación ni penalización alguna por el reembolso anticipado y renuncia expresamente a la compensación prevista en el art. 30.3 de la Ley 16/2011. En caso de reembolso anticipado, el coste total del crédito se reduce en el importe de los intereses y costes correspondientes al periodo de vigencia del Contrato que quede por transcurrir, conforme al art. 30.2 de la Ley 16/2011. Si el reembolso es parcial, la reducción se aplica en proporción al importe reembolsado. El plazo de amortización pactado no se modifica como consecuencia de un reembolso parcial, salvo solicitud expresa del Prestatario.

Procedimiento de reembolso anticipado. El Prestatario puede solicitar en cualquier momento, sin gastos, el certificado de deuda pendiente, dirigiéndose al servicio de atención al cliente de Plus1, escribiendo a informacion@plus1.com o por escrito a las direcciones indicadas en el Contrato. Plus1 emite el certificado en soporte duradero en el plazo de cinco días hábiles desde la solicitud, con indicación del capital pendiente, de los intereses devengados hasta la fecha de efectos del reembolso, de los importes restituidos conforme a la presente cláusula y del importe total debido. El certificado tiene una validez de quince días desde su emisión; transcurrido dicho plazo Plus1 emite uno actualizado, igualmente sin gastos. El reembolso surte efecto el día en que el importe indicado en el certificado se abona a Plus1: desde esa fecha cesa el devengo de intereses y, en caso de reembolso total, la relación se entiende cancelada; Plus1 revoca la orden de domiciliación de adeudo directo SEPA y lo confirma por escrito al Prestatario en el plazo de quince días. En caso de reembolso parcial, Plus1 comunica al Prestatario, en el mismo plazo, el nuevo capital pendiente y el cuadro de amortización actualizado.

4. Retraso en los pagos

En caso de impago o de pago tardío de capital, intereses o gastos, sobre el importe vencido continúan devengándose los intereses al tipo de interés nominal anual (TIN) previsto en el Contrato, hasta su íntegro pago. Plus1 no aplica ningún interés de demora superior al TIN contractual ni repercute penalizaciones por el retraso: el tipo no aumenta como consecuencia del incumplimiento. Sobre los importes no vencidos continúan devengándose los intereses ordinarios en las condiciones pactadas. Al no incrementarse el tipo por efecto de la mora, el interés aplicable se sitúa por debajo del límite fijado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo para el interés de demora en los préstamos personales al consumo.

5. Gastos

Por el retraso en los pagos Plus1 no repercute al Prestatario ningún coste ni penalización. En particular, Plus1 no aplica comisión por reclamación de posiciones deudoras ni repercute los gastos propios de la gestión del recobro. Plus1 podrá encomendar a terceros la gestión de los créditos vencidos, sin coste para el Prestatario. Antes de encomendar la posición a una entidad de recobro, Plus1 remite al Prestatario un requerimiento escrito con indicación del importe debido y del plazo de pago. La actividad de recobro se desarrolla conforme a la normativa aplicable y a los criterios de conducta exigidos por las normas de transparencia. En caso de reclamación judicial, las costas procesales se rigen por lo que resuelva el órgano judicial.

6. Condiciones de disposición del crédito

El crédito se pone a disposición en la forma y en el plazo acordados entre Plus1 y el Prestatario. La disposición se aplica a la cancelación de las operaciones relacionadas en la Relación de operaciones a cancelar, hasta el importe indicado en ella para cada operación; si el importe efectivo de cancelación facilitado por el acreedor fuera superior, Plus1 abona el importe indicado y el exceso permanece a cargo del Prestatario frente a su acreedor original. No se prevé disposición directa a favor del Prestatario, salvo que un acreedor no acepte el pago: en tal caso la parte correspondiente se abona directamente al Prestatario. Plus1 no efectuará la disposición, o la suspenderá, cuando una norma imperativa se lo exija o se lo impida, en particular en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de sanciones financieras internacionales o de prevención del fraude, así como en caso de incumplimiento por el Prestatario de las obligaciones asumidas en el Contrato. En tales casos Plus1 informa al Prestatario sin demora, en la medida en que la normativa aplicable lo permita.

7. Cuadro de amortización y obligación de pago

El Prestatario tiene derecho a recibir, a su solicitud y de forma gratuita, durante la vigencia del Contrato, un extracto en el que consten los vencimientos de capital, intereses y gastos (cuadro de amortización). El Prestatario y, en su caso, el Coprestatario responden solidariamente del reembolso del crédito a Plus1.

8. Extinción del Contrato a instancia del Prestatario

El Contrato es de duración determinada. El Prestatario puede desvincularse del Contrato ejercitando el derecho de desistimiento de la cláusula 12 en el plazo de catorce días naturales desde la celebración del Contrato o, si fuera posterior, desde el día en que reciba las condiciones contractuales y la información legalmente exigida. Transcurrido dicho plazo, el Prestatario puede en cualquier momento reembolsar anticipadamente el crédito, total o parcialmente, conforme a la cláusula 3, sin compensación ni penalización. No se prevén otras causas de extinción anticipada a instancia del Prestatario, sin perjuicio de los remedios previstos por la ley.

Plus1

Condiciones generales del crédito (continuación)

9. Vencimiento anticipado
Plus1 podrá declarar vencida y exigible anticipadamente la totalidad del crédito, mediante comunicación escrita en soporte duradero, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: (1) el impago, total o parcial, de dos cuotas, aun no consecutivas; (2) la persistencia durante más de treinta días del impago de un importe no inferior a una cuota; (3) el deterioro significativo de las garantías que en su caso se hubieran prestado para el crédito; (4) la insolvencia acreditada del Prestatario o la realización de actos dirigidos a sustraer bienes a la satisfacción del crédito; (5) la falsedad de los datos y declaraciones aportados por el Prestatario a efectos de la concesión del crédito.
Antes de hacer uso de las facultades previstas en los puntos (1) y (2), Plus1 remite al Prestatario un requerimiento escrito con un plazo de al menos quince días, con indicación del importe debido y de las consecuencias del impago. El crédito no vence anticipadamente si, dentro de dicho plazo, el Prestatario abona lo vencido. En los supuestos de los puntos (3) y (4), el Prestatario puede evitar los efectos del vencimiento anticipado prestando, en el plazo indicado por Plus1, una garantía idónea. La gravedad del incumplimiento se valora en todo caso conforme al art. 1124 del Código Civil y a los criterios de proporcionalidad de los arts. 82 y siguientes del TRLGDCU, atendiendo a la duración y al importe del préstamo. Cuando exista Coprestatario, este recibe comunicación autónoma.

10. Cesión
La transmisión del crédito a otro deudor requiere el consentimiento escrito de Plus1. Plus1 podrá ceder, total o parcialmente, sus derechos y créditos derivados del Contrato. La cesión no modifica el Contrato ni los derechos del Prestatario: conforme al art. 31 de la Ley 16/2011 y a los arts. 1526 y siguientes del Código Civil, el Prestatario puede oponer al cesionario todas las excepciones que le asistían frente a Plus1, incluida la compensación. De la cesión se dará noticia al Prestatario, salvo que Plus1 continúe gestionando el crédito frente al Prestatario por encargo del cesionario.

11. Comunicaciones
La información y las comunicaciones se remiten por correo postal o SMS al domicilio o al número de teléfono registrados en Plus1 o de otro modo conocidos por Plus1. El Prestatario deberá comunicar a Plus1 cualquier cambio de domicilio y de número de teléfono. El Prestatario recibirá, al menos una vez al año, una comunicación clara y completa sobre la evolución de la relación contractual, y tiene derecho a solicitar y obtener de Plus1, en cualquier momento, el cuadro de amortización.

12. Derecho de desistimiento
El Prestatario tiene derecho, conforme al art. 28 de la Ley 16/2011, a desistir del Contrato en el plazo de 14 días naturales (plazo de desistimiento). El plazo de desistimiento comienza a contar: (i) desde el día de la firma del Contrato o, (ii) si fuera posterior, desde el día en que el Prestatario reciba las condiciones contractuales y la información contenida en el documento «Información Normalizada Europea sobre el Crédito al Consumo» (INE). En caso de ejercicio del desistimiento, corresponde al Prestatario solicitar a Plus1 el reembolso de los créditos cancelados ante otros prestamistas, por haber efectuado Plus1 dicha cancelación por su cuenta. Si el Prestatario no ejercita el desistimiento dentro del plazo indicado, queda vinculado por el Contrato. El desistimiento se comunica a Plus1 por escrito, en soporte duradero (por ejemplo, carta certificada o correo electrónico), en las direcciones indicadas en la Información sobre el derecho de desistimiento. En caso de desistimiento, el Prestatario dispone de 30 días naturales, desde la comunicación a Plus1, para devolver el importe del crédito, junto con los intereses devengados desde el día de la disposición hasta la devolución. Los gastos que el Prestatario hubiera abonado a Plus1 en relación con el crédito le serán reembolsados. En caso de desistimiento, el Prestatario tampoco queda vinculado por los contratos accesorios vinculados al crédito.

13. Limitación de responsabilidad de Plus1
Plus1 no responde de los daños causados por disposiciones legales españolas o extranjeras, por medidas de autoridades españolas o extranjeras, por hechos de guerra, huelgas, bloqueos, boicots, cierres patronales u otras circunstancias análogas. La reserva relativa a huelgas, bloqueos, boicots y cierres patronales se aplica también cuando Plus1 sea objeto de tales medidas o las adopte. Los daños producidos en otros supuestos no serán indemnizados por Plus1 cuando esta haya actuado con la diligencia normal. Si, por alguna de las circunstancias indicadas en el párrafo primero, Plus1 se viera impedida de recibir un pago, durante el periodo en que subsista el impedimento Plus1 tendrá derecho únicamente a los intereses conforme a las condiciones vigentes en la fecha de vencimiento. La presente limitación no excluye ni restringe la responsabilidad de Plus1 en los supuestos en que ello resulte inderogable conforme a los arts. 82 y 86 del TRLGDCU.

14. Ley aplicable y jurisdicción
El Contrato y las relaciones precontractuales se rigen por la ley española. Plus1 opera en España en régimen de libre prestación de servicios; queda a salvo, conforme al art. 6 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I), la aplicación de las disposiciones imperativas españolas de protección del consumidor, que no pueden ser derogadas en perjuicio del Prestatario.
Para toda controversia derivada del Contrato o relacionada con él será competente el juzgado del lugar del domicilio del consumidor, sin que sea válida la sumisión a un fuero distinto, conforme al art. 90.2 del TRLGDCU y al art. 18 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012. Queda a salvo el derecho del Prestatario a acudir a los mecanismos extrajudiciales previstos en la cláusula 15.

15. Disposiciones varias
Autoridad de supervisión
Plus1 opera en España en régimen de libre prestación de servicios. La autoridad de supervisión de su país de origen es Finansinspektionen, Box 7821, 103 97 Estocolmo, Suecia (n.º de inscripción 44022). En materia de transparencia y protección de la clientela es competente el Banco de España, calle de Alcalá 48, 28014 Madrid.

Firma electrónica del Contrato
El Contrato se formaliza a distancia mediante firma electrónica. La identificación del Prestatario y, en su caso, del Coprestatario se realiza a través del proveedor IDnow, mediante verificación remota de su documento de identidad (DNI o NIE), y la firma se presta por medios electrónicos conforme al Reglamento (UE) n.º 910/2014 (eIDAS) y a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. El Prestatario acepta el empleo de la firma electrónica y reconoce su validez y eficacia probatoria. Plus1 conserva la evidencia del proceso de identificación y de firma y la pone a disposición del Prestatario, sin gastos, a su solicitud.

Servicio de Atención al Cliente
Las reclamaciones relativas al crédito pueden presentarse en primer lugar al servicio de atención al cliente de Plus1. Alternativamente, la reclamación puede remitirse por correo electrónico a reclamaciones@plus1.com indicando «Reclamación» en el asunto, o por escrito a Plus 1 (0TO9 AB), Box 5131, 102 43 Estocolmo, Suecia. Plus1 responde por escrito, en soporte duradero, en el plazo de un mes desde la recepción de la reclamación y, cuando la reclamación se refiera a servicios de pago, en el plazo de quince días hábiles, conforme a la Orden ECO/734/2004.

Resolución extrajudicial de controversias
Si el Prestatario no está conforme con la resolución de su reclamación, o no recibe respuesta dentro de los plazos indicados, puede dirigirse al Departamento de Conducta de Entidades del Banco de España, calle de Alcalá 48, 28014 Madrid, a través de la oficina virtual disponible en www.bde.es, en el plazo de un año desde la presentación de la reclamación ante el servicio de atención al cliente. El recurso a esta vía no priva al Prestatario del derecho a acudir a los tribunales.